

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, jueves 13 de agosto de 1987. Número 33.780

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

**LEY QUE CREA LA CONDECORACION DE LA ORDEN JOSE
FELIX RIBAS**

- Artículo 1.- La Condecoración de la Orden "José Felix Ribas", está destinada a premiar a los jóvenes por su destacada participación en actividades culturales, artísticas, científicas y de investigación, tecnológicas, docentes, conservacionistas, deportivas, rendimiento estudiantil y de otro orden, que contribuyan al desarrollo integral del hombre y del país.
- Artículo 2.- Corresponde al Presidente de la República conceder la Orden "José Felix Ribas", previo informe favorable que sobre los méritos del candidato le rinda el Consejo de la Orden.
- Artículo 3.- El Consejo de la Orden "José Felix Ribas", estará integrado por los Ministros de Educación, del Trabajo, de Agricultura y Cría, de la Familia, el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), el Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), un representante de las Academias y será presidido por el Ministro de la Familia.
- Artículo 4.- El Consejo de la Orden se reunirá para seleccionar los candidatos que le hayan sido propuestos, y la convocatoria la cursará el Presidente de dicho Consejo.

- Artículo 5.- La Orden "José Felix Ribas" consta de tres (3) clases: Primera Clase, de oro, banda color rojo, Segunda Clase, de plata, corbata color azul, Tercera Clase, de bronce, botón color amarillo.
- Artículo 6.- La Condecoración estará distinguida con la efigie de "José Felix Ribas". Llevará en el anverso la siguiente inscripción: Orden "José Felix Ribas" y en el reverso el Escudo Nacional y la inscripción "Ministerio de la Familia".
- Artículo 7.- La condecoración irá acompañada de un Diploma de Honor, en el cual se especifique el motivo de su otorgamiento.
- Artículo 8.- La Orden "José Felix Ribas" se otorgará el día "12 de febrero" de cada año, con motivo de la celebración de la Batalla de La Victoria y "Día de la Juventud".
- Artículo 9.- La imposición de la Orden "José Felix Ribas" se hará en acto público, con la presencia de los miembros del Consejo de la Orden, en la ciudad de La Victoria, Estado Aragua.
- Artículo 10.- La Orden "José Felix Ribas" se pierde:
1. Por Traición a la Patria.
 2. Por sentencia condenatoria en juicio penal.
 3. Por acto deshonroso o infamante.
 4. Por fraude comprobado en el expediente o en los datos e informes de la solicitud para obtener la condecoración.
 5. Por uso indebido de la insignia de la Orden, conforme al artículo anterior.

Artículo 11.- Previa información acerca de un miembro que se encuentre incurso en una de las causales enumeradas en el artículo anterior, el Ministro de la Familia ordenará la instrucción del expediente sobre el caso y con los recaudos obtenidos decidirá, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela que se proceda a su retiro de la Orden, a la anulación del diploma y a su desincorporación de la lista de miembros de la Orden.

Artículo 12.- Las características de la Orden, requisitos para su otorgamiento en sus diversas clases y demás asuntos relacionados con ella, serán determinados por el Ejecutivo Nacional al reglamentar la presente Ley.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.- Años 177°. de la Independencia y 128°. de la Federación.

El Presidente,

REINALDO LEANDRO MORA

El Vicepresidente,

JOSE RODRIGUEZ ITURBE

Los Secretarios,

HECTOR CARPIO CASTILLO,
JOSE RAFAEL GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- Año 177°. de la Independencia y 128°. de la Federación.

Cúmplase,
(L.S.)

JAIME LUSINCHI

Y demás miembros del Gabinete.